|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | CEDAW/C/CHL/CO/7 | |
|  |  | | Distr. GENERAL  9 de marzo de 2018  Original: Inglés  **Versión anticipada no editada** |

Comité para la Eliminación de la discriminación  
Contra la Mujer

**Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile[[1]](#footnote-2)\***

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Chile (CEDAW/C/CHL/7) en sus 1574th y 1575th, celebradas el 21 de febrero de 2018 (véase CEDAW/C/SR/1574 y 1575). La lista de cuestiones del Comité y cuestiones figura en CEDAW/C/CHL/Q/7 y las respuestas de Chile están contenidas en la CEDAW/C/CHL/Q/7/Add.1.

**A. Introducción**

2. El Comité aprecia la presentación por el Estado parte de su séptimo informe periódico. También agradece al Estado Parte que en su informe de seguimiento (CEDAW/C/CHL/CO/5-6/Add.1) y las respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como la presentación oral de la delegación y las aclaraciones introducidas en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo. Asimismo, agradece la información suministrada electrónicamente después del diálogo.

3. El Comité encomia al Estado parte por su delegación de alto nivel, que fue encabezada por la Ministra para la Mujer y la equidad de género, Claudia Pascual Grau. El jefe de la delegación estuvo acompañado por el Secretario General de Gobierno, el Ministro Paula Verónicaá Narvez Ojeda; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alejandra Krauss ; ministro de la Corte Suprema, Andrea Muoz ñ SáSánchez; el Vice Ministro de Derechos Humanos, Julia Lorena Fries Monleón. La delegación se vio compuesto por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio de Educación; el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Secretaría Técnica de igualdad y género y la no discriminación; la Fiscalía General de la Nación, del Ministerio de la Secretaría General de Gobierno; y el Ministerio de Salud. La delegación fue acompañada por el Embajador de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, la Excelentísima Marta Maurás Pérez; y el Embajador y Representante Permanente alterno ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Su Excelencia Carla Serazzi, junto con representantes de la Misión Permanente de Chile. El Comité aprecia el diálogo constructivo que tuvo lugar entre la delegación y el Comité.

**B. Aspectos positivos**

4. El Comité acoge con satisfacción los progresos realizados desde su cuenta en 2012 de que el Estado parte combinada informes periódicos quinto y sexto (CEDAW/C/CHL/CO/5-6) en la realización de reformas legislativas, en particular la adopción de los siguientes:

(A) La Ley Nº 21.030 (2017) el alivio de la prohibición total del aborto, por la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres motivos específicos;

(B) La Ley Nº 20.885 (2016) el establecimiento de la Oficina de la Subsecretaría de Derechos Humanos y por la que se modifica la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio de Justicia.

(C) La Ley Nº 21.015 (2017) el fomento de la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral.

(D) La Ley Nº 21.063 (2017) proporcionar cobertura de seguros para trabajar a los padres de los niños que sufren de enfermedades graves.

(E) La Ley Nº 20.820 (2015) por el que se crea el Ministerio de la mujer y la equidad de género;

(F) La Ley Nº 20.830 (2015), adoptar el acuerdo de unión civil.

(G) Las leyes Nº 20.900 y 20.915 (2016), por la que se modifica la Ley Orgánica Constitucional de los partidos políticos, y siempre que por la paridad de género en la composición de los órganos colegiados, garantizando un mínimo de 40% de mujeres candidatas;

(H) La Ley Nº 20.840 (2015) , incluido el establecimiento de un sistema electoral proporcional para las elecciones congresionales, poniendo fin al sistema binominal;

(I) La Ley Nº 20.786 (2014) la mejora de las condiciones de trabajo para los trabajadores domésticos.

5. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y de políticas encaminadas a acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, incluida la aprobación o la creación de:

(A) La Política Nacional sobre la igualdad de género y la no discriminación (2018);

(B) El Plan Nacional de Derechos Humanos (2018-2021).

(C) El Cuarto Plan Nacional sobre la igualdad entre mujeres y hombres (2018-2030);

(D) El Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (2015 - 2018);

(E) El Plan Nacional de Acción sobre la violencia contra la Mujer (2014-2018);

(F) La Secretaría Técnica para la Igualdad de Género y la no discriminación en el Tribunal Supremo (2016).

6. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que, en el período transcurrido desde el examen del anterior informe, el Estado parte ha ratificado o se ha adherido a los siguientes instrumentos internacionales:

(A) La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para reducir los casos de apatridia (1961), en 2018.

(B) Organización Internacional del Trabajo (OIT) el Convenio Nº 189 (2011) relativa al trabajo decente para los trabajadores domésticos, en 2016.

7. El Comité encomia los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover los derechos de la mujer en los últimos cuatro años, y señala que muchas de las leyes y políticas adoptadas durante ese período, proporcionan una base sólida para seguir la potenciación de la mujer hacia la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra la mujer, en consonancia con la Convención.

Los objetivos de desarrollo sostenible

8. El Comité toma nota con satisfacción del compromiso del Estado parte en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular mediante la creación del Consejo Nacional para la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité recuerda la importancia de la meta 5.1 y encomia los esfuerzos positivos del Estado Parte para aplicar las políticas de desarrollo sostenible.

**C. El Parlamento**

9. **El Comité subraya el papel crucial del poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración de la Comisión sobre su relación con los parlamentarios, aprobada en el 45º período de sesiones, en 2010). Invita al Congreso Nacional, en consonancia con su mandato, a tomar las medidas necesarias en relación con la aplicación de las presentes observaciones finales entre ahora y la presentación del próximo informe periódico de conformidad con el Convenio.**

**D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones 506.**

**La aplicación de la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité.**

10. El Comité acoge con satisfacción los numerosos esfuerzos realizados por el Estado Parte para difundir la Convención. No obstante, al Comité le preocupa que, a pesar de la aceptación por el Estado parte de las recomendaciones hechas a través de su Examen Periódico Universal en 2014 a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención, el proyecto de ley (Boletín Nº 2667-10) la aprobación de la ratificación del Protocolo Facultativo ha sido pendientes ante el Comité Senatorial de Relaciones Exteriores desde 2001.

11. **El Comité reitera sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/CHL/CO/6, párr. 52) y recomienda que el Estado parte adopte medidas para acelerar la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención como una cuestión de prioridad, a fin de facilitar el pleno disfrute de los derechos garantizados en la Convención.**

Marco legislativo y la definición de discriminación contra la mujer

12. El Comité elogia al Estado Parte la adopción de legislación clave destinadas a promover la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres. Sin embargo , observa con preocupación que:

(A) Ley 20.609 (2012) sobre la discriminación sigue siendo limitada en su alcance y no incluye una definición amplia de la discriminación contra la mujer;

(B) La falta de aplicación efectiva de la Ley 20.609, junto con la ausencia de un mecanismo judicial para resolver casos de discriminación contra la mujer, se han traducido en bajas tasas de procesamiento (entre 2012 y 2016 sólo el 3% de los casos juzgados en virtud de la legislación relativa a la discriminación);

(C)  El proyecto de ley de identidad de género sigue pendiente, con modificaciones.

(D) Insuficiente protección jurídica se ha traducido en un aumento en el número de casos de discriminación contra lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales mujeres.

13. **De conformidad con las obligaciones del Estado Parte en virtud de la Convención y en consonancia con el desarrollo sostenible el objetivo 5, meta 5.1 para poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas de todo el mundo, el Comité reitera sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CHL/CO/7, párr. 11), y recomienda que el Estado Parte:**

(A) **Adoptar como prioridad una definición jurídica amplia de todas las formas de discriminación contra la mujer, que abarca tanto la discriminación directa e indirecta, así como la intersección de formas de discriminación en los ámbitos público y privado, y establecer, en su constitución y/o de otras leyes, el principio de la igualdad formal y sustantiva de las mujeres y los hombres, de conformidad con el apartado a) del artículo 2 de la Convención.**

(B) **Establecer un mecanismo de examen de denuncias judiciales para ocuparse específicamente de los casos de discriminación contra la mujer y asegurar la disponibilidad adecuada de recursos humanos, financieros y técnicos asignados para su aplicación efectiva, incluyendo la provisión de capacitación para el poder judicial en el juzgamiento de estos casos.**

(C) **Aprobar el proyecto de ley de identidad de género con las enmiendas propuestas.**

(D) **Proporcionar capacitación a fondo para la judicatura y otras autoridades estatales para abordar la discriminación y violaciones de los derechos humanos experimentados por lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales mujeres.**

Acceso a la justicia

14. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de la Secretaría Técnica para la Igualdad de Género y la discriminación (2016) en el Tribunal Supremo, junto con las diversas políticas destinadas a promover el acceso a la justicia para las mujeres desfavorecidas. Sin embargo, está preocupado por las prácticas institucionales, de procedimiento y los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, tales como:

(A) Los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y conocimiento limitado de los derechos de la mujer entre los miembros del poder judicial, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía.

(B) Barreras múltiples, incluidas las financieras, lingüística y geográfica, frente a bajos ingresos, rurales, indígenas y mujeres con discapacidad en el acceso a la justicia.

(C) Los informes sobre amenazas contra mujeres indígenas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y representantes del poder judicial, así como los casos de represalias colectivamente para reclamar el acceso a sus tierras.

(D) Las barreras discriminatorias que enfrentan lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales mujeres cuando acceden al sistema de justicia;

(E) El acceso limitado de las mujeres a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención, así como acerca de los remedios legales disponibles para las mujeres que son víctimas de violencia basada en el género, y las bajas tasas de procesamiento y condena las tarifas.

15. **De conformidad con su Recomendación general Nº 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015), el Comité recomienda que el Estado Parte:**

(A) **Ampliar aún más sistemática y obligatoria la creación de capacidad a magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los administradores, los mediadores y de expertos sobre los derechos de la mujer, investigaciones sensibles a las cuestiones de género, el fomento de la elaboración de informes y la evitación de la re-victimización;**

(B) **Asegurar que la información sobre los recursos jurídicos disponibles para las mujeres que son víctimas de violencia basada en el género, inclusive en idiomas indígenas y en formatos accesibles para las mujeres con discapacidades, e introducir un sistema de tribunales móviles y ayuda jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia para las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;**

(C) **Introducir una formación sistemática para el poder judicial y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre los derechos de las mujeres indígenas y garantizar su derecho a acceder a la justicia sin temor a represalias.**

(D) **Establecer procesos para eliminar los fallos y las prácticas discriminatorias contra las personas lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales mujeres dentro del sistema de justicia.**

(E) **Garantizar que las víctimas de la discriminación y la violencia basada en el género tener acceso oportuno a recursos eficaces que pueden adoptar la forma de restitución, indemnización y rehabilitación, y alentar a las mujeres a denunciar los hechos de violencia basada en el género, incluida la violencia doméstica, y garantizar que todos los casos de violencia contra la mujer sean efectivamente investigadas y que los responsables sean procesados.**

**Los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género**

16. El Comité elogia la creación del Ministerio de la mujer y la equidad de género. También acoge con satisfacción el desarrollo del Cuarto Plan Nacional sobre la igualdad entre mujeres y hombres (2018-2030). Sin embargo, preocupa al Comité el hecho de que la insuficiencia de recursos del Ministerio, junto con su escasa integración y coordinación con el Servicio Nacional de la mujer y la igualdad de género y el Consejo de Ministros para la igualdad de género puede obstaculizar los avances en la promoción de la igualdad de género de las estrategias. Le preocupa, además, la limitada y esporádica la participación de la sociedad civil, especialmente las organizaciones de mujeres que representan a los grupos más desfavorecidos de mujeres, en el diseño y seguimiento de las políticas públicas en materia de igualdad de género.

17. **El Comité reitera susobservaciones finales previ ou (CEDAW/C/CHL/CO/6, párr. 13) y recomienda además que el Estado Parte:**

(A) **Reforzar el enfoque integrado de la incorporación de la perspectiva de género y garantizar que la supervisión efectiva y los mecanismos de rendición de cuentas se introducen, incluyendo evaluaciones de impacto de género sistemática de la legislación por parte de todos los ministerios, y garantizar que la evaluación se mide sobre la base del cumplimiento de objetivos e indicadores pertinentes y eficaces; recopilación de datos**

(B) **Asegurar la adecuada asignación de recursos humanos, técnicos y financieros para el Ministerio de la mujer y la equidad de género, así como para permitir la aplicación plena y eficaz de su Cuarto Plan Nacional sobre la igualdad entre mujeres y hombres (2018-2030).**

(C) **Adoptar un enfoque integrado de género en el proceso de presupuestación, incluida la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con efectivos mecanismos de supervisión y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno.**

(D) **Mejorar la coordinación con el Congreso Nacional y de la sociedad civil y a los grupos desfavorecidos de incluir plenamente a las mujeres en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, de conformidad con el artículo 2(1) de la Ley Nº 20.609.**

Las medidas especiales de carácter temporal

18. El Comité acoge con satisfacción la inclusión de una disposición en la Ley Nº 20.820 que permite al Ministerio de la mujer y la equidad de género para proponer medidas temporales, planes y programas (art.4). También señala como positiva la iniciativa de la Facultad de Física y la ciencia en la Universidad de Chile para implantar un programa para la inclusión prioritaria de la equidad de género, y el consiguiente aumento en la matriculación de las niñas a la facultad. Sin embargo, el Comité está preocupado por la falta de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres en otras esferas abarcadas por la Convención, tales como la educación y el empleo y la participación en la vida política y pública.

19. **El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales y recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de la utilización de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general Nº 25 (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal, como una estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención, en particular en la vida política y pública, donde las mujeres están insuficientemente representadas, así como en la educación y el empleo, para que los migrantes y las mujeres indígenas tienen un acceso limitado.**

Los estereotipos

20. El Comité acoge con agrado las medidas legislativas y otras medidas adoptadas para hacer frente a los estereotipos discriminatorios en el Estado Parte, incluida la continuación de los esfuerzos para promover la igualdad entre las madres y los padres en la crianza de los niños deberes. No obstante, sigue preocupado por el hecho de que la persistencia de los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad, junto con la intersección de formas de discriminación y la arraigada cultura del machismo en el Estado parte, siguen obstaculizando el progreso de la igualdad de género. Asimismo, observa con preocupación que algunos grupos de mujeres no gozan del respeto pleno de sus derechos debido a la falta de medidas de protección especiales.

21. **El Comité reitera sus anteriores observaciones finales (véase CEDAW/C/CHL/CO/6, párr. 17), y recomienda además que el Estado parte adopte una estrategia global dirigida a las mujeres, hombres, niñas y niños para superar la cultura del machismo y estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad. También recomienda que esta estrategia dirección intersección de las formas de discriminación contra la mujer, incluidas las mujeres con discapacidades, mujeres indígenas, afro descendientes, las mujeres y las mujeres migrantes, así como lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales mujeres, tal como se define en el párrafo 18 de la Recomendación general Nº 28 (2010) sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención.**

Prácticas Nocivas

22. El Comité está preocupado por:

(A) La falta de claras disposiciones legales que prohíben procedimientos médicos innecesarios a realizarse sobre intersexualidad bebés y niños hasta que llegan a una edad en que son capaces de dar su consentimiento libre, previo e informado;

(B) El apoyo inadecuado y la falta de recursos eficaces para las personas intersexuales, que han sido sometidos a procedimientos quirúrgicos, médicos innecesarios a una edad muy temprana, a menudo con consecuencias irreversibles, lo que a largo plazo el sufrimiento físico y psicológico.

23. **A la luz de la recomendación general conjunta/observación general Nº 31 del Comité y nº 18 del Comité de los Derechos del Niño relativo a prácticas nocivas (2014), el Comité recomienda que el Estado Parte:**

(A) **Adoptar disposiciones legislativas claras prohibiendo expresamente la actuación de innecesarios u otro tratamiento médico quirúrgico sobre intersexualidad hijos hasta que alcancen una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado; proporcionar a las familias con niños intersexuales con un asesoramiento adecuado y apoyo; y asegurar que se proporciona información a los profesionales médicos sobre la prohibición legal de innecesarias otras intervenciones médicas o quirúrgicas para niños intersexuales.**

(B) **Garantizar el acceso efectivo a la justicia para las personas intersexuales que han sufrido innecesariamente otro tratamiento médico o quirúrgico sin su consentimiento libre, previo e informado y considerar la posibilidad de establecer un fondo de compensación estatal.**

La violencia basada en el género contra las mujeres

24. El Comité acoge con satisfacción los significativos avances legislativos e institucionales para combatir la violencia basada en el género contra las mujeres, incluida la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre la violencia contra la Mujer (2014-2018) y el desarrollo de una base de datos para registrar los incidentes de violencia. No obstante, al Comité le sigue preocupando:

(A) La persistencia de altas tasas de violencia basada en el género contra las mujeres en el Estado Parte, incluida la física, psicológica, sexual y violencia económica, tanto en las esferas públicas y privadas, junto con los altos niveles de violencia intrafamiliar contra las niñas y adolescentes.

(B) La falta de progresos en la adopción del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín Nº 11077-07), que ha estado pendiente en el Congreso desde 2016.

(C) El alcance limitado de la Ley 20.066 (sobre la violencia intrafamiliar) para sancionar los casos de feminicidio que exige que el autor debe ser/han estado en una relación con la víctima; y el aumento de los niveles de feminicidio en el Estado parte (de 34 casos en 2016 a 43 en 2017), incluyendo los intentos de femicidio;

(D) La violencia contra las niñas en instituciones estatales (SENAME-Servicio Nacional de Menores), incluidos los casos de explotación y abuso sexuales.

(E) La presunta utilización de violencia por parte de agentes del Estado contra lesbianas, bisexuales y transexuales mujeres y la falta de datos sobre los procesamientos y condenas en esos casos.

(F) Informes de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado en contra de la mujer Mapuche en la Araucanía, y la falta de datos sobre casos de violencia contra las mujeres indígenas.

25. **El Comité recuerda su Recomendación general Nº 35 (2017) sobre la violencia contra la mujer basada en el género, la actualización de la recomendación general Nº 19, y reitera su recomendación de que el Estado Parte:**

(A) **Intensificar sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia contra la mujer basada en el género, y tomar medidas para desarrollar una estrategia global de prevención en casos de violencia contra las niñas y los niños, en particular en el hogar, incluida la prestación de apoyo psicosocial a las víctimas.**

(B) **Acelerar la aprobación del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín Nº 11077-07) y asegurar que la ley reconoce la interseccionalidad entre la violencia y la discriminación, que afecta especialmente a las mujeres migrantes, las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales mujeres;**

(C) **Modificar la Ley Nº 20.480 con el fin de ampliar la definición de feminicidio para incluir todos los homicidios por género e intensificar las medidas para prevenir feminicidios y garantizar la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los autores.**

(D) **Establecer cuanto antes un mecanismo concreto para supervisar los derechos de las niñas en instituciones estatales (SENAME - Servicio nacional de menores) y asegúrese de que todos los casos de violencia basada en el género contra las niñas son investigados, procesados y castigados en forma adecuada.**

(E) **Frente a la falta de medidas de protección para garantizar la dignidad y la integridad de las personas lesbianas, bisexuales y transexuales mujer, inclusive mediante la sensibilización del público acerca de sus derechos, en cooperación con la sociedad civil, y adoptar medidas para prevenir los crímenes de odio y garantizar investigaciones, enjuiciamientos y condenas y la prestación de servicios adecuados de reparación a las víctimas, incluida la reparación y la indemnización.**

(F) **Asegúrese de que todas las formas de violencia basada en el género contra mujeres mapuches cometidos por, o como consecuencia de acciones u omisiones cometidas por agentes del Estado en todos los niveles, incluida la policía, están sistemáticamente y debidamente investigados, que los autores sean efectivamente enjuiciados y castigados con penas adecuadas y medidas disciplinarias, y que las víctimas reciban una indemnización o compensación.**

La trata y la explotación de la prostitución

26. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos para luchar contra la trata de personas en el Estado Parte, incluida la publicación de una guía de buenas prácticas para la investigación de los delitos de trata de personas (2014) y la adopción de un Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (2015-2018). Sin embargo, está preocupado por:

(A) El limitado presupuesto asignado para la aplicación de la Ley Nº 20.507 sobre la trata de personas, incluidos los migrantes;

(B) La falta de una estrategia integral contra la trata y la falta de datos desglosados sobre las víctimas de la trata o información sobre el alcance de la trata de personas en el Estado Parte, en particular en lo que respecta al tráfico para fines distintos de la explotación sexual.

(C) Las bajas tasas de procesamiento y condena en casos de trata de personas, y la re-victimización de las mujeres y las niñas, algunas de las cuales se habrían penalizado en lugar de recibir el apoyo a las víctimas.

(D) La falta de asistencia a las víctimas de medidas de rehabilitación y reintegración, incluido un número suficiente de refugios, y el limitado acceso a los servicios de asesoramiento, tratamiento médico, apoyo psicológico y reparación como indemnización a las víctimas de la trata de personas, en particular de las mujeres migrantes.

27. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

(A) **Asignar suficientes recursos humanos, financieros y técnicos para la aplicación efectiva de la Ley Nº 20.507.**

(B) **Establecer un mecanismo independiente con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para reunir y analizar sistemáticamente datos desglosados sobre el tráfico de seres humanos, así como para llevar a cabo estudios sobre la magnitud de la trata de personas en el Estado parte.**

(C) **Mejorar la capacitación de la policía y los trabajadores sociales en el ámbito municipal en materia de procedimientos sensibles para atender a las víctimas de la trata; investigar, juzgar y sancionar adecuadamente a los autores de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas; y elaborar directrices nacionales para la identificación efectiva de las víctimas de la trata de personas a fin de evitar la re-victimización;**

(D) **Fortalecer el apoyo a las mujeres víctimas y aquellos en riesgo de trata de personas, en particular las mujeres y niñas migrantes no acompañados, asegurando el acceso adecuado a los cuidados de salud, servicios de asesoramiento y de reparación, incluida la reparación y la indemnización y la provisión de  refugios adecuados;**

(E) **Mejorar la cooperación regional con los países de tránsito y de destino, a fin de impedir el tráfico a través del intercambio de información y fortalecer la capacidad y los recursos de los inspectores del trabajo, la policía y los funcionarios de fronteras para identificar mejor el trabajo forzoso, la trata de personas y delitos conexos cometidos contra mujeres y niñas.**

La participación en la vida pública y política.

28. El Comité acoge con satisfacción los significativos avances en el aumento de la participación de la mujer en la vida política y pública, especialmente a través de la promulgación de la Ley N° 20.840. También acoge con satisfacción los avances en el nombramiento de más candidaturas de mujeres en el servicio diplomático y en puestos directivos en las empresas públicas. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que las barreras estructurales y estereotipos discriminatorios en la participación de la mujer en la vida política y pública seguir excluyendo a las mujeres en los puestos de adopción de decisiones en ambos puestos electos y designados y dentro de los partidos políticos, el poder judicial y en la academia. Además, la falta de medidas especiales de carácter temporal siguen obstaculizando la participación de la mujer y en los puestos de toma de decisiones a nivel estatal y municipal, en particular en lo que respecta a las mujeres indígenas.

29. **El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que utilizar plenamente la recomendación general Nº 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública, incluido el desarrollo de directrices para la aplicación de las disposiciones de las cuotas en las elecciones futuras, con miras a acelerar la plena e igualitaria participación de la mujer en la vida pública y política. Exhorta al Estado Parte a establecer objetivos y calendarios concretos para acelerar la igualdad de participación de la mujer en la vida pública y política a todos los niveles y en la representación internacional y que se esfuerce por crear las condiciones necesarias para el logro de estos objetivos. También insta al Estado parte a resaltar la importancia que tiene para la sociedad en su conjunto de la participación plena y equitativa de la mujer en posiciones de liderazgo. El Comité pide que el Estado Parte incluya en su próximo informe una evaluación de la Ley Nº 20.840, junto con los datos desglosados sobre las tendencias de la participación de las mujeres en la toma de decisiones, incluso en la diplomacia.**

Los defensores de los Derechos Humanos

30. Al Comité le preocupa que las mujeres indígenas defensores de los derechos humanos están sometidos a diferentes manifestaciones de violencia, como las amenazas, el abuso sexual, el acoso y los asesinatos, incluso por parte de agentes no estatales. También preocupa al Comité la información alegando que algunos de los casos de violencia contra las mujeres defensoras de los derechos humanos cometida por agentes del Estado. Además, preocupa al Comité que la ley antiterrorista ha sido aplicada de manera desproporcionada a tipificar determinados actos por las mujeres indígenas, en relación con la afirmación de sus derechos, incluidos sus derechos a las tierras ancestrales.

31. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas concretas, medidas adecuadas y efectivas para prevenir, investigar, procesar y sancionar los ataques y otras formas de abusos perpetrados contra mujeres defensoras de los derechos humanos, así como de adoptar medidas eficaces para combatir la impunidad. Recomienda además que el Estado parte no se aplica la legislación antiterrorista a las mujeres indígenas por los actos que tienen lugar en relación con la afirmación de sus derechos, incluidos sus derechos a las tierras ancestrales.**

Nacionalidad

32. El Comité encomia al Estado parte por las medidas adoptadas para garantizar que los hijos de extranjeros no residentes se le concederá la nacionalidad chilena a través de la rectificación de sus certificados de nacimiento, sobre la solicitud de la madre o del padre. El Comité también observa como positivo que desde julio de 2017, a través del  programa Chile Te Recibe, niños y adolescentes han sido concedidos visados temporales, independientemente de la situación migratoria de sus padres.

33. **El Comité recomienda que el Estado Parte continúe el  programa Chile reconoce y acelerar el proceso de regularización para conceder la nacionalidad chilena a todos los niños a través de la rectificación de los certificados de nacimiento.**

Educación

34. El Comité acoge con beneplácito las reformas significativas en el sistema educativo, incluida la aprobación de la Ley 20.845 sobre la educación inclusiva y la gratuidad de la educación superior para los grupos desfavorecidos, así como la elaboración conjunta de un protocolo entre el Ministerio de la mujer y la equidad de género y la Superintendencia de educación para promover la permanencia en la escuela de las niñas embarazadas y las madres jóvenes. No obstante, al Comité le preocupa que:

(A) Estereotipos de género materiales educativos y comportamientos de género en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y siguen teniendo un impacto en las opciones de carrera tradicionales realizados por las mujeres y las niñas;

(B) Aplicación desigual del protocolo conjunto del Ministerio de la mujer y la equidad de género y la Superintendencia de educación puede prevenir algunas de las alumnas embarazadas y madres jóvenes de reintegrar en la educación;

(C)  Persiste un bajo nivel educativo entre las mujeres y las niñas indígenas.

(D) La representación desigual de las mujeres y las niñas en los campos tradicionalmente dominadas por los hombres de estudio persiste, como la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM).

35. **El Comité recuerda su Recomendación general Nº 36 (2017) sobre el derecho a la educación de las mujeres y las niñas y recomienda que el Estado Parte:**

(A) **Revisar los programas educativos para eliminar los estereotipos de género y garantizar que los materiales didácticos de género están disponibles e instituir la capacitación obligatoria del personal docente en todos los niveles de la educación en cuestiones de género y la sensibilidad de género y el impacto de sus comportamientos de género en los procesos de enseñanza y aprendizaje;**

(B) **Adoptar medidas para aplicar plenamente el protocolo conjunto desarrollado por el Ministerio de la mujer y la equidad de género y la Superintendencia de educación para asegurar que existen mecanismos de apoyo para alentar a las alumnas embarazadas y madres jóvenes a continuar sus estudios durante y después del embarazo, incluso mediante la prestación de los servicios de guardería asequibles, informando a las estudiantes embarazadas de sus derechos en virtud de la nueva legislación e imponer multas a las instituciones educativas expulsando a las mujeres embarazadas y/o negar a las madres jóvenes a reintegrarse a la educación;**

(C) **Adoptar y aplicar medidas concretas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4 (1) de la Convención y la Recomendación general Nº 25, para acelerar la igualdad de acceso a todos los niveles de la educación de las niñas y las mujeres indígenas en las zonas rurales.**

(D) **Abordar los estereotipos discriminatorios y barreras estructurales que pueden disuadir a las niñas de avanzar más allá de la educación secundaria y promover iniciativas que garanticen la matriculación de las niñas en los campos tradicionalmente dominadas por los hombres de estudio, tales como las matemáticas, la ciencia y la tecnología de la información (STEM).**

Empleo

36. El Comité encomia las amplias medidas adoptadas por el Estado Parte para conciliar la vida familiar y laboral, incluida la adopción de la Ley Nº 20.786 (2014) sobre los trabajadores domésticos, el *Mas capaz de* programa y el proyecto de ley (boletín Nº 9.322-13) sobre la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Sin embargo, está preocupado por:

(A) El estado aún pendiente el proyecto de ley (boletín Nº 9.322-13), para enmendar el Código de Trabajo y establecer el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor;

(B) Prevaleció la diferencia salarial entre hombres y mujeres (22% en 2016), tanto en los sectores público y privado que sigue afectando negativamente a la mujer beneficios de pensiones debido a la falta de una definición clara de la legislación vigente (Ley Nº 20.348) sobre lo que constituye la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor;

(C) La persistencia de la segregación horizontal y vertical, la concentración de mujeres en el sector informal, en los sectores de servicios de baja remuneración y trabajo temporal y a tiempo parcial.

(D) La falta de información sobre la plena aplicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el Convenio Nº 189 (2011) relativa al trabajo decente para los trabajadores domésticos, en particular de las mujeres migrantes;

(E) El acceso limitado de las mujeres migrantes y las mujeres indígenas, así como a las mujeres con discapacidad al mercado de trabajo formal.

37. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

(A) **Agilizar la aprobación del proyecto de ley (boletín Nº 9.322-13) sobre igual remuneración por trabajo de igual valor;**

(B) **Reforzar los esfuerzos para eliminar la brecha salarial entre géneros y garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, en particular mediante el uso continuado de medidas especiales de carácter temporal, con objetivos limitados en el tiempo, en consonancia con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general Nº 25 (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal.**

(C) **Eliminar la segregación horizontal y vertical en los sectores público y privado.**

(D) **Garantizar la aplicación de la legislación laboral para los trabajadores domésticos, incluyendo mediante la realización sistemática de las inspecciones del trabajo y la realización de actividades de sensibilización y de garantizar la plena aplicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el Convenio Nº 189 (2011) relativa al trabajo decente para los trabajadores domésticos.**

(E) **Crear oportunidades de empleo para los grupos de mujeres desfavorecidas, especialmente a las mujeres migrantes, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad.**

Salud

38. El Comité acoge con satisfacción la Ley Nº 21.030 (2017) que legaliza la interrupción voluntaria del embarazo por tres motivos, a saber, violaciones, amenazas a la vida de la mujer embarazada y fatal fetales. También señala como positiva la aprobación de las directrices nacionales sobre la regulación de la fecundidad (2018). Sin embargo, el Comité está preocupado por:

(A) Los abortos ilegales e inseguros que pueden continuar a colocar a las mujeres en situación de riesgo a pesar de los recientes desarrollos legislativos;

(B) La objeción de conciencia, así como la objeción de conciencia institucional involuntariamente pueden constituir barreras para el acceso de las mujeres al aborto seguro, especialmente en las zonas rurales y remotas;

(C) La alta tasa de embarazos de adolescentes y la prevalencia de abuso sexual entre las adolescentes y las niñas a una edad muy temprana.

(D) La continuación de las lagunas en la aplicación de la Ley Nº 20.418 (2010), el cual permite el uso, venta y distribución de la anticoncepción de emergencia, y las dificultades de las mujeres en el acceso a los anticonceptivos modernos y servicios de planificación de la familia;

(E) Las dificultades que enfrentan las mujeres migrantes, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad en el acceso a la atención de salud que no sean de emergencia, incluidos los servicios ginecológicos.

(F)  Informes de la esterilización forzada de mujeres y niñas, particularmente aquellos con discapacidades mentales y otras discapacidades.

39. **En consonancia con su recomendación general Nº 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

(A) **Ampliar el ámbito de aplicación de la Ley Nº 21.030 con el fin de despenalizar el aborto en todos los casos;**

(B) **Aplicar estrictos requisitos de justificación para evitar que la manta, el uso de la objeción de conciencia por parte de los médicos que se niegan a realizar abortos, en particular en los casos de embarazo en adolescentes, y velar por que esas medidas se aplican también al personal médico en clínicas privadas.**

(C) **Garantizar el acceso de las mujeres, incluyendo a las niñas y adolescentes menores de 18 años, a los servicios de aborto seguro y atención post aborto servicios; y garantizar que los servicios de salud de prestar apoyo psicológico a las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual.**

(D) **Asegúrese de que los anticonceptivos modernos son accesible, asequible y disponible para todas las mujeres y niñas, especialmente en zonas rurales o remotas.**

(E). **Tomar medidas para asegurar que los servicios de salud, especialmente los servicios ginecológicos, sean accesibles para todas las mujeres, en particular de las mujeres con discapacidad.**

(F) **Garantizar la plena aplicación de las directrices nacionales sobre la regulación de la fecundidad (2018) garantizando que el consentimiento informado es sistemáticamente perseguidos por personal médico antes de esterilizaciones realizadas, que los profesionales realizan esterilizaciones sin tal consentimiento sean sancionados y que la reparación y compensación financiera están disponibles para las mujeres víctimas de esterilización no consentida.**

Empoderamiento económico

40. El Comité acoge con satisfacción los continuos esfuerzos del Estado Parte para reducir sustancialmente la pobreza. Sin embargo, observa con preocupación:

(A) Que a pesar de su crecimiento económico y la disminución de las tasas de pobreza general la brecha de ingresos sigue aumentando en el Estado parte.

(B) El actual sistema de pensiones afecta desproporcionadamente a las mujeres, debido a diferencias de pagos, trabajo de cuidado no remunerado y el hecho de que muchos están empleados en el sector informal, mientras que el proyecto de reforma del sistema de pensiones siguen pendientes.

(C) El acceso de la mujer a las actividades deportivas siguen siendo limitados.

41. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

(A) **Fortalecer su estrategia nacional de reducción de la pobreza con un enfoque en los grupos más desfavorecidos y marginados de las mujeres, en particular las  mujeres indígenas y rurales, asegurando que el desarrollo y la aplicación de SDGs (Agenda 2030) son totalmente incluyente, y alentar la participación activa de la mujer.**

(B) **Revisar el sistema de pensiones a fin de eliminar todas las disposiciones que discriminan contra la mujer, incluidas las lagunas que impiden a las mujeres recibir la misma pensión que los hombres.**

(C) **Aumentar las oportunidades para las mujeres y las niñas a igualmente acceder a todas las instalaciones deportivas y alentar su participación en deportes competitivos.**

Las mujeres rurales

42. El Comité acoge con satisfacción las diversas iniciativas que se han desarrollado para apoyar a la mujer rural, en particular los que trabajan en el ámbito agrícola. Sin embargo, preocupa la falta de datos disponibles sobre la situación de las mujeres rurales en el Estado parte para comprender mejor la evolución de las condiciones de vida de las mujeres rurales, junto con los informes que sugieren que las mujeres de las zonas rurales son más propensas a sufrir las consecuencias de la pobreza, especialmente los trabajadores estacionales *(las temporeras*), y en algunos casos tienen un acceso limitado a servicios de salud adecuados y a la educación. El Comité también encomia las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para hacer frente al cambio climático, incluso a través de su Plan Estratégico Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y la inclusión del género como la participación de la comunidad la capacitación sobre gestión de desastres y la microzonificación de recursos, a través de su programa de mejora de la gestión de género.

43. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique los programas que ha desarrollado para apoyar a la mujer rural, en particular a través del programa del Banco Estatal de Apoyo a las mujeres empresarias y sus correspondientes iniciativas de capacitación. Además, recomienda que el Estado Parte garantice el acceso a servicios adecuados de salud y educación para las mujeres rurales, especialmente los trabajadores estacionales (*las temporeras*), y proporcionar un análisis detallado de la situación de las mujeres rurales en su próximo informe periódico. El Comité también recomienda que el Estado Parte siga ampliando su Plan Estratégico Nacional para la gestión del riesgo de desastres en las zonas que son más vulnerables al cambio climático, particularmente de la Patagonia, y asegurar la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles en este sentido.**

Los grupos de mujeres desfavorecidas

Las mujeres migrantes

44. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para facilitar la integración económica y social de las mujeres migrantes, incluso mediante la adopción de las directrices y las instrucciones presidenciales sobre las políticas migratorias nacionales (2015). Sin embargo, observa con preocupación que las mujeres migrantes siguen enfrentándose a una intersección de formas de discriminación en el acceso a la vida política, la educación, el empleo y la atención de la salud.

45. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte la nueva Ley de Migración y asegúrese de que se incluye una base para la aplicación de la protección de los mecanismos de entrada sensible para la gente en necesidad de protección internacional, así como el acceso a la justa, eficiente y sensible a las cuestiones de género los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado. Asimismo, recomienda que se adopten medidas eficaces para eliminar la discriminación contra las mujeres migrantes, tanto dentro de la sociedad y sus comunidades, a través de campañas de sensibilización y por cooperar con los medios de comunicación para sensibilizar al público en general sobre la intersección de las formas de discriminación contra las mujeres.**

Las mujeres indígenas

46. El Comité observa como positiva la propuesta de crear un ministerio de los pueblos indígenas. No obstante, le preocupa que las mujeres indígenas se enfrentan a una intersección de formas de discriminación basadas en el origen étnico y social, además de odio racial, la violencia basada en el género, la pobreza y la marginación. El Comité está particularmente preocupado por:

(A) Los conflictos en algunas zonas del país que afectan a las mujeres indígenas a través de la falta de reconocimiento y protección de la tenencia de la tierra y la propiedad por parte de las mujeres indígenas, el desalojo forzoso de sus tierras tradicionales indígenas y su exclusión de los procesos de toma de decisiones relativas al uso de la tierra;

(B) La ausencia de consultas efectivas y mecanismos para garantizar que las mujeres indígenas dan su consentimiento libre, previo e informado para proyectos de desarrollo en sus tierras tradicionales.

47. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

(A) **Acelerar la creación del Ministerio de los pueblos indígenas y mejorar el diálogo con las mujeres indígenas para asegurar su plena participación en el desarrollo de dicho cuerpo;**

(B) **Adoptar medidas para reconocer formalmente a las mujeres indígenas de tenencia de la tierra y la propiedad, eliminar normas y costumbres discriminatorias que limitan el acceso a la propiedad de la tierra para las mujeres indígenas y garantizar su participación significativa en los procesos de toma de decisiones relativas a la utilización de las tierras indígenas tradicionales.**

(C) **Establecer un mecanismo de consulta eficaz y obligatorio para solicitar el consentimiento previo, libre e informado de las mujeres indígenas con respecto a la utilización de sus recursos naturales y tierras.**

Las mujeres en prisión

48. El Comité está preocupado por el elevado número de mujeres en prisión preventiva, principalmente por cargos relacionados con drogas, y el hecho de que muchos de ellos son el sostén de sus familias. El Comité también está preocupado por el acceso limitado a servicios de salud adecuados para las mujeres en detención, incluyendo una escasez general de personal profesional; falta de personal sanitario que trabajan durante la noche y los fines de semana; y los riesgos a que se enfrentan las mujeres embarazadas en detención debido a la falta de acceso a cuidados obstétricos y ginecológicos.

49. **El Comité recomienda que la reforma del sistema penitenciario de incluir una perspectiva de género y considerar la posibilidad de avanzar hacia una mayor utilización de las sanciones no privativas de libertad y las medidas, en lugar de penas de prisión para las mujeres. También recomienda que los procedimientos judiciales son acelerados para evitar el abuso de la detención preventiva. El Comité recomienda también que se adopten medidas para garantizar que  las instalaciones de cuidados de salud adecuados están disponibles en las prisiones, incluido el acceso a cuidados obstétricos y ginecológicos, y servicios para todas las mujeres privadas de libertad.**

El matrimonio y las relaciones familiares

50. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley 20.830 (Acuerdo de unión civil) y las enmiendas propuestas al régimen de propiedad matrimonial (boletines Nº 1707-18 y 7727-18, consolidado con los boletines Nos. 7567-07, 5907-18). También señala como positiva la presentación de un proyecto de ley (Boletín Nº 9850-18) para elevar la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años para los hombres y las mujeres. No obstante, al Comité le preocupa que:

(A) El proyecto de ley para modificar el régimen de propiedad matrimonial (boletines Nº 1707-18 y 7727-18, consolidado con los boletines Nos. 7567-07, 5907-18) han estado pendientes en el Congreso desde 2013; el actual régimen de propiedad conyugal es discriminatoria contra la mujer, en la que bajo el Código Civil el marido va a administrar los bienes gananciales y los bienes pertenecientes a la esposa, mientras que las esposas deben estar representados o autorizados por sus maridos cuando participan en los procedimientos legales, tales como la venta o alquiler su propiedad, o los procedimientos comerciales, o arreglar un préstamo.

(B) La legislación actual no incluye disposiciones claras sobre la filiación y la patria potestad de derechos para las parejas del mismo sexo; y no permitir que los procedimientos de adopción que reconocen ambos padres;

(C) Las situaciones de violencia doméstica no pueden ser tratadas adecuadamente en los casos de las decisiones relativas a la custodia del niño.

(D) El proyecto de ley (Boletín Nº 9850-18) todavía permitir el matrimonio bajo la edad de 18 años en casos excepcionales.

51. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

(A) **Acelerar, dentro de un marco de tiempo claro, la aprobación del proyecto de ley Nº 7567-07 y 5907-18, por el que se modifica el Código Civil y otras leyes que regulan el régimen de propiedad matrimonial, asegúrese de que el nuevo régimen matrimonial garantiza la igualdad de derechos para hombres y mujeres, tanto durante como después de la disolución del matrimonio.**

(B) **Aprobar el proyecto de ley sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo (Boletín Nº 11422-07) y asegurar la filiación y la patria potestad están protegidas;**

(C) **Asegúrese de que la violencia basada en el género contra las mujeres en la esfera doméstica es tomada en cuenta en la custodia o visitación de decisiones y sensibilizar al poder judicial sobre la relación entre la violencia basada en el género contra las mujeres en la esfera doméstica y el desarrollo del niño;**

(D) **Enmendar el proyecto de ley (Boletín Nº 9850-18) y elevar la edad para contraer matrimonio a los 18 años, sin excepciones, y también asegurar que las garantías judiciales para proteger a las niñas menores de 18 años que han sido autorizados a casarse.**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

52. **El Comité exhorta al Estado Parte a aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.**

2030 La Agenda para el Desarrollo Sostenible

53. **El Comité aboga por la realización de la igualdad de género sustantiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención, a lo largo de todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

Difusión

54. **El Comité pide al Estado Parte que garantice la oportuna difusión de las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del Estado parte, las instituciones estatales pertinentes a todos los niveles, en particular el Parlamento, los ministerios del Estado y tribunales, a fin de permitir su plena aplicación.**

**Seguimiento de las observaciones finales**

55. **El Comité pide al Estado parte que le proporcione, en un plazo de dos años, información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 13 (a) y (b), 17 b) y 25 (b) anterior.**

**La preparación del próximo informe**

56. **El Comité invita al Estado Parte a presentar su octavo informe periódico en marzo de 2022. El informe debe ser presentado a tiempo y abarcará todo el período hasta el momento de su presentación.**

57. **El Comité pide al Estado Parte que siga las directrices armonizadas sobre la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un documento básico común y documentos específicos del tratado (**[**HRI/GEN/2/Rev.6**](http://undocs.org/HRI/GEN/2/Rev.6)**, cap. I).**

1. \* Aprobada porel Comité en su 69º período de sesiones (19 de febrero-9 de marzo de 2018). [↑](#footnote-ref-2)